

¿Qué tipo de contrato social propone *Una Teoría de la Justicia*? La Correspondencia entre John Rawls y James Buchanan 1975 – 1978

Traducción y nota crítica

Claudio Santander Martínez *
Instituto de Filosofía, PUC, Chile

DOI: 10.5281/zenodo.5805607

1. NOTA CRÍTICA INTRODUCTORIA

En este artículo, y con motivo de la celebración de los 50 años de publicación de *A Theory of Justice* (TJ en adelante), se presenta una versión en castellano de parte de la correspondencia entre dos intelectuales contemporáneos, John Rawls (1921 – 2002) y James Buchanan (1919-2013). Las cartas que aquí se traducen giran especialmente en torno a la diferencia que ambos mantuvieron respecto de cómo conceptualizar una versión moderna de la teoría contractual, y qué implica para la concepción de justicia social sobre la que las sociedades democráticas deberían organizar sus instituciones sociales, políticas y económicas. Lo que estas cartas permiten ver con claridad es que Rawls considera su propia teoría contractualista diferente al contractualismo que arranca con el *Leviatán* de Thomas Hobbes, tradición contractual con la que el mismo Buchanan se identifica. La tesis que avanzo en este estudio crítico introductorio es que esta diferencia respecto a los alcances e implicancias de un modelo de contrato social condiciona las diferencias sustanciales respecto a cómo entender la justicia social, el compromiso con los valores liberales de libertad e igualdad, los regímenes políticos que pueden realizar la justicia e incluso los compromisos políticos explícitos tanto de Rawls como de Buchanan con la política contingente de su época.

Este intercambio es de especial interés, o al menos eso voy a tratar de mostrar, considerando que Rawls y su obra ha sido no pocas veces mal interpretada¹. No es este el lugar para pasar revista a los autores y autoras que identifican a Rawls con el cálculo utilitarista que llevan a cabo las partes contratantes de tal modo de maximizar sus beneficios sociales, siguiendo el modelo de Hobbes de un contrato social que propone a las personas la paz social, la prosperidad y la estabilidad política por sobre la ausencia de contrato social y el estado de guerra constante del *Estado de Naturaleza*. La lista y su estudio supone un trabajo aparte de suyo.

Tal vez una de las razones que ha atraído la mayor cantidad de interpretaciones erradas sobre el significado del enfoque Rawlsiano de justicia como equidad fue el influyente artículo de Richard Krouse y Michael McPherson (1988) que caracterizó a Rawls como un defensor del status quo capitalista y, en el mejor de los casos, defensor de un estilizado Estado de Bienestar al estilo europeo. Parte importante de su profunda influencia está dada por la lista de filósofos y filósofas que Krouse y McPherson identificaron como intérpretes de un Rawls defensor del capitalismo de bienestar: Robert Paul Wolff, Brian Barry, Allen Buchanan, Norman Daniels, Amy Gutmann,

*Contacto: clau.santander@uc.cl Doctor en Filosofía, Política y Economía. Investigador Postdoctoral. Instituto de Filosofía, Pontificia Universidad Católica de Chile. Este artículo es parte del proyecto de investigación postdoctoral Fondecyt N° 3210632.

¹Sin duda, una de las interpretaciones más controvertidas es la que arranca con Will Kymlicka y su influyente manual de *Filosofía Política Contemporánea* en 1990, especialmente en la parte donde discute la posición de Rawls sobre la concepción de mérito en TJ. Allí, Kymlicka arguye a favor de una interpretación de la suerte moral que va a calar tan profundamente que va a dar lugar al desarrollo de una interpretación del igualitarismo de Rawls en TJ que se va a identificar como "igualitarismo de la suerte".

Carole Pateman, David Schweikert, entre otros². A pesar de que Rawls defiende una concepción de democracia *predistributiva*, compatible con una forma de socialismo de mercado, o lo que el economista inglés James Meade (1964) llamó “Democracia de Propietarios” (*Property-Owning Democracy*, aunque la versión de Meade y Rawls contienen diferencias importantes³) desde la publicación de 1971 de TJ donde se favorecía la idea de una Democracia de Propietarios, no fue sino hasta después de la publicación de la reedición de TJ en 1999 y la publicación de *Justice as Fairness. A Restatement* en 2001 que su posición de rechazo al capitalismo se consolidó.

Una de las consecuencias más inesperadas de esta lectura, que se ha esparcido sin discusión por muchas academias y departamentos de filosofía, ha sido la posición de incluir a Rawls dentro de la lista de filósofos contractualistas liberales junto a figuras como Hobbes, Locke y el mismo Buchanan. La traducción de esta correspondencia busca ser una contribución para disputar esa interpretación de la obra de Rawls. No solo el mismo Rawls señaló explícitamente que sus principios de justicia no pueden ser realizados en un régimen socio-económico capitalista (ni en su versión neoliberal de estado mínimo ni en su versión de un Estado de Bienestar) (Rawls 2001 138-140) sino que en lo que genéricamente hemos llamado democracia predistributiva para poder denominar lo que Rawls identifica como democracia de propietarios o alguna forma de socialismo liberal, como el socialismo de mercado. Del mismo modo, en esta correspondencia Rawls sugiere que su concepción del contrato social no puede ser realizada bajo la forma Hobbesiana de un contrato para la ventaja mutua.

La presentación de esta correspondencia con James Buchanan no sólo tiene relevancia como una forma de contrastar su concepción de contrato y liberalismo con un autor que se reconoce también como liberal y contractualista, aunque, y esta es la idea a resaltar, en una tradición contractualista distinta, en la tradición del *Leviatán* de Hobbes. Presentar esta traducción del intercambio de Rawls con Buchanan puede contribuir al conocimiento de un autor representante del liberalismo libertarianista, del estado mínimo y la prioridad del análisis económico, aspectos que han caracterizado en los últimos cincuenta años a una parte de la intelectualidad política de derecha. Y sobre todo puede contribuir en el conocimiento de James Buchanan en círculos donde no se le conoce mucho, como un intelectual y una obra que participaron asesorando el proyecto constitucional de la dictadura cívico-militar de Augusto Pinochet.

Este episodio, por lo demás, marcó la vida y el valor de la obra de Buchanan: su participación asistiendo al comité constitucional chileno que estableció la dictadura cívico militar de Augusto Pinochet, conocida como comisión Ortúzar, y que sesionó entre el 24 de Septiembre y el 5 de Octubre de 1978, y que sirvió como proyecto de constitución plebiscitada por el gobierno de facto de Pinochet en 1980, reemplazando de ese modo la Constitución Chilena de 1925.

Según la investigación de Nancy MacLean (2017), Buchanan visitó Chile en variadas ocasiones después del golpe de Estado de 1973 para servir como asesor económico pero también como asesor constitucional, y para concurrir como miembro a la Sociedad Mont Pellerin, que celebró una reunión en Chile, a fines del año 1981. Este no es el lugar para comentar la amplia literatura sobre la participación de pensadores liberales de derecha en distintas instancias de colaboración académica y asesorías que implementaron los cuadros técnicos civiles de la dictadura chilena, entre los que además del mismo Buchanan, se cuenta su coautor Gordon Tullock, y la ya bien sabida relación con Hayek y Friedman, entre otros. Lo que sí es importante comentar aquí es un aspecto que es relevante para entender el contexto de las cartas que se traducen a continuación.

Como lo sugiere el título de la obra de MacLean, uno de los objetivos de la obra de Buchanan es limitar la participación democrática sobre prácticas fundamentales que Buchanan consideraba

²Para ser justos habría que advertir, como nos recuerda W. Edmundson, que la interpretación de Rawls como un defensor del Estado de Bienestar capitalista en parte se debió a la misma evaluación ambigua de Rawls en TJ respecto de cuestiones políticas contingentes: “la relativamente porción menor de TJ dedicada a ciertas cuestiones de ‘teoría no-ideal’ contiene pasajes que fuertemente sugieren que Rawls consideraba que los Estados Unidos alrededor de 1971 era un estado ‘razonablemente justo’ o ‘cercanamente justo’ (TJ, 308, 309)” En Edmundson, *John Rawls: a Reticent Socialist*, Cambridge, Cambridge University Press, 2017.

³Para la recepción de la idea de Democracia de Propietarios, ver la obra editada por Martin O’Neill y Thad Williamson (2012)

debía permanecer inmune a las decisiones mayoritarias, dado que de ese modo se conservaba un espacio para el intercambio propio que los actores políticos entablan cuando tienen que tomar decisiones colectivas. Esto es lo que MacLean quiere ilustrar denominando “democracia encadenada” al proyecto de Buchanan y de la derecha estadounidense. Como lo veremos en los puntos 1.2 y 1.3, Buchanan consideraba que la “política constitucional”, es decir las reglas sobre la que actúa la política, no podía estar expuesta a las decisiones contingentes de la mayoría. Esto tiene, como se deja ver, al menos estructuralmente hablando, una resonancia y un símil en lo que Jaime Guzmán pensaba de la política cuando explicita que “si llegan a gobernar los adversarios, se vean constreñidos a seguir una acción no tan distinta a la que uno mismo anhelaría, porque —valga la metáfora— el margen de alternativas que la cancha imponga de hecho a quienes juegan en ella, sea lo suficientemente reducido para hacer extremadamente difícil lo contrario” (1979 13-23)⁴.

En este año que se cumplen 40 años de la publicación de TJ, también hay una convención constitucional que está sesionando para proponer a la sociedad chilena una nueva Constitución que reemplace la constitución del 80, dejando atrás también una concepción constitucional de una democracia protegida, con las figuras por ejemplo, de los amarres constitucionales que encadenaban la democracia chilena mediante cuórum supramayoritarios, que protegían no sólo a minorías de las decisiones mayoritarias, sino que protegían una forma de entender la vida democrática radicalizando la tensión entre la tradición democrática y la tradición liberal.

i. El contexto de la correspondencia

Los intercambios personales, con la disposición de tiempo y reflexión que permiten las cartas o los *emails*, cuando son puestas en el contexto de la composición de una obra o como comentarios críticos y aclaratorios después de la publicación de una obra, son una invaluable ayuda para ponderar los contenidos y las principales afirmaciones, hipótesis de trabajo o exploraciones especulativas que una obra contiene de forma más o menos explícita y que han sido ponderadas con mayor o menor intensidad por su autor. Este es el caso, por ejemplo, de la correspondencia entre el filósofo belga Philip Van Parijs y Rawls, mientras éste último terminaba de trabajar en su *Law of Peoples*. La correspondencia con Van Parijs permite conocer la perspectiva de Rawls no solo sobre la consolidación del proyecto de unificación económica, política e institucional de un grupo importante de países europeos, sino sobre todo cómo su concepción de justicia global, aplicada a las relaciones entre naciones, se entiende mejor cuando se tiene como foco los problemas puntuales que enfrentaba Europa a fines de los noventa.

La correspondencia con Buchanan, por otra parte, contribuye también a acercarse a conocer la posición de Rawls sobre uno de sus concepciones fundamentales, en particular, la idea de contrato social. El contractualismo Rawlsiano está analíticamente determinado por partes contractantes que se colocan en una *posición original*, se autoimponen un *velo de la ignorancia* y se caracterizan a sí mismas como partes mutuamente desinteresadas bajo una concepción de personalidad moral. Históricamente, esta caracterización de la tradición contractualista, como lo confiesa Rawls desde las primeras páginas de TJ, sigue la línea del *Segundo Tratado de Gobierno* de Locke,

⁴No tengo espacio en esta nota crítica para referirme más en extenso a la influencia que pudiera haber tenido o no Buchanan en la redacción de la Constitución de 1980, más que señalar que hay, al menos, un “parecido de familia” entre la protección de reglas constitucionales de Buchanan y los mecanismos supramayoritarios que aseguraron la “democracia protegida” de Jaime Guzmán. Distintos autores le asignan poco peso, o al menos, como sostienen Farrant y Tarko (2019) un peso relativo irrelevante respecto a la influencia de Jaime Guzmán. El investigador Mauricio Quilpatay sostiene en su investigación doctoral sobre la comisión Ortúzar, que la influencia de figuras como Buchanan no fue tan preponderante como se pudiera pensar, a pesar que el espíritu inicialmente estatista de la comisión dio luego paso a una constitución donde la idea de subsidiaridad cobró mayor peso. De todas formas, la idea de subsidiaridad, de origen católico corporativista, de todas formas se articularon con ciertas ideas libertarias que sí están presentes en Buchanan. Véase por ejemplo, la coincidencia de la lógica de los *vouchers* en educación. Buchanan, como nos dice MacLean, había sido un defensor de ese método de financiamiento de la educación, al mismo tiempo que en los estados del sur de EEUU el voucher servía para mantener políticas racistas de segregación. El neoliberalismo chileno tiene este pedigree improbable: la fusión de ideas conservadoras corporativistas que defienden la idea de estamentos sociales, junto con la defensas libertarias de la separación de esos estamentos sociales y la no intervención del Estado.

El Contrato Social de Rousseau y el Kant de la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. En este punto aparece un aspecto interesante respecto a cómo Rawls adscribe su concepción contractualista con esta tradición: su reticencia a asociar su enfoque contractualista con una de las obras más representativas de la tradición contractualista: el Leviatán de Thomas Hobbes.

Esta diferencia es también la que lo distancia del contractualismo de James Buchanan. Rawls sostiene del contratismo⁵ de Hobbes que “a pesar de toda su grandeza, el Leviatán de Hobbes levanta *problemas especiales*” (cursivas mías; Rawls 1971 11). Si el enfoque de justicia como equidad supone una situación contractualista inicial, las reglas de cooperación social que se extraen del ejercicio de colocar a las partes en una posición original bajo un velo de ignorancia, son aquellas que establecen los términos bajo las cuales se deben diseñar las instituciones sociales, políticas y económicas de una sociedad. Las partes no entran a la situación inicial a buscar avanzar un acuerdo de ventajas mutuas en un orden social ya asumido y conocido, sino que a establecer las reglas bajo las cuales se va a organizar la sociedad. Los problemas que levanta el Leviatán están relacionados con esta diferencia. Mientras el estado de naturaleza de Hobbes plantea una situación hipotética de guerra de todos contra todos, el pacto social restablece la estabilidad y la paz. Las partes, en consecuencia, entran al contrato social hobbesiano, buscando la conveniencia para todas las partes que trae el aseguramiento de la paz social y la prosperidad.

Por ello, para Rawls, el Leviatán levanta problemas especiales que no están presentes en el resto de la tradición liberal con la que él se identifica. Con la evidencia textual de TJ, se pueden identificar al menos dos de estos problemas especiales. Primero como fundamento de los poderes coercitivos de un Estado, y segundo, como estimación de un cálculo de ganancia. Respecto de lo primero, Rawls discute cómo fundamentar la conexión que hay entre la existencia y el ejercicio del poder coercitivo del Estado y la libertad. La tesis que Rawls atribuye a Hobbes consiste en afirmar que el reforzamiento por parte de un gobierno de un sistema público de justicia penal es una razón para la existencia de un Estado. De esa manera se reduce un tipo de riesgo que socialmente es importante tener bajo control: que el ejercicio de la libertad individual se vea constreñido por la obligación de cumplir la norma, incluso en aquellas prácticas donde el límite entre lo permitido y lo no permitido es difuso y, en consecuencia, un espacio para no cumplir con la parte que corresponde del contrato social. La tesis de Hobbes es que la existencia del Estado reduce la desconfianza del ciudadano de ser el único que limita su libertad y cumple con su parte del contrato social (Rawls 1971 239-240).

La segunda referencia a Hobbes es el tratamiento que le da a su concepción de estado de naturaleza. En una discusión sobre el papel que los sistemas económicos cumplen para establecer patrones de distribución de bienes, Rawls señala que el Estado de Naturaleza de Hobbes es un “ejemplo clásico” del caso general conocido como el “dilema del prisionero”. En este dilema, como es sabido, se presenta una situación de toma de decisiones en la que dos personas están enfrentadas a resolver una situación -confesar o no un crimen- de forma no cooperativa, en un juego de suma-cero. Esto quiere decir, en breve, que se describe una situación en la que las partes involucradas no pueden resolver fácilmente el interés de corto plazo de cada uno de los prisioneros tomados individualmente y la ganancia de largo plazo de ambos prisioneros como grupo (Rawls 1971 268-269, especialmente nota 9)

Rawls observa que la versión contractualista de Hobbes cumple una función conceptual sustantivamente distinta a la que él le asigna a su posición original. Los problemas especiales tienen que ver en consecuencia, con un uso utilitarista del contrato social, en la medida que el contrato social no es una situación inicial de decisión para acordar principios o términos bajo los

⁵Aquí introduzco el neologismo “contratismo” (que versiona la voz inglesa “contractarianism”) para describir el tipo de enfoque que se reconoce dentro de la tradición contractualista pero que se identifica con un tipo de contrato que garantiza la ventaja mutua para las partes, y que se relaciona con la obra de Hobbes, y del mismo Buchanan. Este apelativo se diferenciaría a su vez de una versión contractualista, que subraya la importancia del contrato como una situación inicial de decisión hipotética que establece los términos de la cooperación social. Se relaciona a su vez con la obra de Rousseau, Kant y Rawls, entre otros. Me inspiro en la distinción que introduce Steven Darwell, estudiante de Rawls, en un libro que edita en 2003 titulado *Contractarianism/Contractualism* donde explícitamente recoge esta distinción, que ya aparecía desde la aparición del libro de D. Gauthier *Morals for Agreement* de 1991, donde se establece el uso.

cuales organizar la cooperación social, sino que es un dispositivo que establece las condiciones que convienen a todas las partes en atención a una estimación que las partes traen consigo antes de entrar al acuerdo contractual. La existencia del gobierno garantiza que un sistema penal reduzca la desconfianza de las personas para que todos cumplan su parte, ante la posibilidad que las partes no limiten el ejercicio de su libertad individual, de tal modo que es posible que unilateralmente unos se aprovechen de otros. El Leviatán, o su existencia, interpreta Rawls, contribuye a que las partes que entran al contrato consideren que el pacto social se va a cumplir y se va a respetar.

Una idea del mismo talante expresa Rawls cuando identifica el Estado de Naturaleza de Hobbes con el dilema del prisionero. Rawls sostiene que en ambos casos el resultado de las decisiones de muchos individuos que no consideran las decisiones de otros es peor que un curso de acción alternativo, “incluso si, tomando las conductas de los otros como dadas, la decisión de cada persona es perfectamente racional” (Rawls 1971 269). No sólo hay una crítica velada al argumento del fondo del Leviatán, sino que también, y esto es lo más importante, una constatación de que lo que motiva a las partes es un cálculo racional que busca avanzar los intereses de éstas, que tienen una valoración de sí mismas y de las condiciones en las que se encuentran antes de concurrir al contrato. Los problemas especiales de Hobbes, “a pesar de su grandeza”, tienen que ver con una fundamentación del contrato como ventaja mutua de individuos auto-interesados que llegan al acuerdo bajo la convicción de que saldrán del contrato con una mayor ganancia ponderada. Buchanan, como veremos a continuación, va a tratar de insistirle a Rawls que esta utilidad contractualista también está detrás de su posición original. Rawls, en las cartas, trata de mantenerse lejos de esta interpretación.

Pero antes de describir las diferencias entre ambos, es necesario primero presentar a James Buchanan.

ii. James Buchanan y la Escuela de Virginia

James Buchanan fue un economista y teórico político, ganador del premio Nobel de economía en 1986. Es reconocido como uno de los fundadores de la escuela de la “Elección Pública”, también conocida como la Escuela de Virginia. Su extensa obra no sólo lo hizo acreedor de variados premios, sino que lo convirtió en uno de los principales intelectuales liberales del siglo pasado, en especial, en un tipo de liberalismo libertario que lo emparenta con Friedman, Hayek y otros representantes del departamento de economía de la Universidad de Chicago, grupo de intelectuales que informalmente se les conoce como la “escuela de Chicago”. El principal interés teórico de Buchanan fue entender la práctica política constitucional como un “intercambio” y en esa medida entender los incentivos que están presentes en las decisiones públicas que toman los agentes políticos. El equipamiento teórico que mayormente usó Buchanan para entender la política como intercambio y las decisiones públicas motivadas por incentivos determinados fueron la economía, la teoría de juegos y las teorías de la decisión racional. Para decirlo en pocas palabras, Buchanan desarrolló una obra y un método para entender las decisiones políticas de la misma forma como los economistas entienden las decisiones que los actores toman en los mercados.

En el 2003, Buchanan explica que su contribución intelectual surgió en un tiempo, 1949, donde la única aproximación que los economistas tenían con la política era por medio del análisis de políticas de impuestos, dado que mayormente se dedicaban a explicar los comportamientos del mercado. El interés por la política aparece cuando de modo similar Kenneth Arrow y Duncan Black describen el problema conocido como el de las “mayorías cíclicas”⁶. El problema de las mayorías cíclicas, que Arrow formaliza en lo que se conoce como “Teorema de la Imposibilidad”, especifica las razones de por qué las reglas mayoritarias no pueden expresar el interés público, puesto que los resultados de votaciones rotan en círculos continuos. La conclusión de este

⁶Arrow lo describe en su libro de 1951 *Social Choice and Individual Values*. El problema de las mayorías cíclicas ya había sido no obstante descrita siglos atrás por Condorcet, en lo que se conoce ahora la Paradoja de Condorcet.

problema, que advierte Buchanan, pero que no es así de explícito en Arrow mismo, es que las democracias son esencialmente inestables al tener que depender de reglas mayoritarias. Para Buchanan, la búsqueda de reglas que estabilicen la práctica política y que se sustraigan a la dependencia de reglas de mayoría va a ser uno de sus principales objetivos dado que, como demuestra el teorema de la Imposibilidad, la democracia no puede descansar en reglas que no alcanzan ningún tipo de equilibrio o que estén deviniendo continuamente en nuevos ciclos que no se detienen.

Sumado a este interés en el teorema de la imposibilidad se suma el interés en la obra del economista sueco Knut Wicksell. Buchanan pone su atención en lo que el considera es una contribución de Wicksell que lo coloca como un antecedente esencial de la escuela de la elección pública. En particular, Buchanan destaca que la regla de mayoría, de hecho, es injusta e ineficiente en las prácticas parlamentarias. Por medio del uso de la regla de mayorías, Wicksell demuestra en 1896 que tales reglas imponen costos y daños graves sobre sectores grandes de la ciudadanía, lo que desincentivaría la participación política, acentuaría la sensación de discriminación, y desafectaría de la estructura social y el gobierno a las minorías y otros grupos vulnerables, haciendo peligrar la estabilidad política y social. Buchanan se pregunta en consecuencia: “Si la regla de mayoría produce resultados injustos e ineficientes, y si la estabilidad política se asegura solo por la discriminación contra las minorías, ¿cómo puede la democracia, como el principio que organiza la estructura política, demandar plausiblemente legitimidad normativa?” (Buchanan 2003 2)

La necesidad de fijar reglas políticas que no dependan de las mayorías, o como a menudo se repite, de “mayorías contingentes”, va a ser uno de los principales intereses de Buchanan durante toda su carrera, a tal grado que lo llevó a visitar la comisión constitucional que había establecido la dictadura cívico-militar de Pinochet en Chile, como vimos en la sección anterior. Mucho antes de eso, Buchanan elaboró la solución a este dilema en una de las obras que más lo han hecho célebre dentro de esta tradición liberal, escrito junto a su colega en Virginia, Gordon Tullock: “El Cálculo del Consentimiento. Fundamentos Lógicos de la Democracia Constitucional”

El Cálculo del Consentimiento es un esfuerzo teórico de gran magnitud, que desarrolla un sofisticado argumento para identificar cómo debe avanzar el proceso de toma de decisiones públicas, tanto en la “política ordinaria” de asambleas o parlamentos legislativos como en la “política constitucional” que es la toma de decisiones colectivas sobre cómo establecer las reglas y los procedimientos de la política ordinaria. Respecto a este cometido, el mismo Buchanan señala que: “nosotros no hemos, por supuesto, inventado esta distinción [entre política ordinaria y constitucional]. Ambas, en teoría legal y en la práctica judicial corresponden a la ley constitucional y la ley estatutaria. Lo que sí hicimos fue abordar esta distinción con el análisis económico” (Buchanan 2003).

Así la argumentación recurrente en *El Cálculo del Consentimiento* descansa sobre la idea según la cual la acción pública colectiva debe ser entendida como el equivalente político del intercambio económico. Esto implica entender la política como una especie de “mercado”:

“el Mercado y el Estado son ambos dispositivos a través de los cuales la cooperación es organizada y hecha posible. Las personas cooperan a través del intercambio de bienes y servicios en mercados organizados, y tal organización implica una ganancia mutua. [. . .] A la base, la acción política o colectiva bajo la cual los individuos ven al Estado es básicamente lo mismo” (Buchanan y Tullock 1965 19).

Como mencionábamos más arriba, al igual que Hobbes, el contratismo constitucional de Buchanan reconoce que la relación relevante es aquella que motiva el intercambio, la búsqueda de ventajas de seres auto-interesados que coinciden en reconocer en el contrato una forma de alcanzar una ganancia mutua⁷.

⁷En *The Limits of Liberty*, de 1975, Buchanan va a continuar y retomar el mismo enfoque.

La teoría de la elección pública va a ser una escuela de pensamiento significativo, no solo para la formación de una intelectualidad conservadora y de derecha en los Estados Unidos. Más allá de la propuesta de un contratismo constitucionalista, la contribución a la economía política y el uso del análisis económico en asuntos constitucionales va a tener un grado importante de reconocimiento. En 1990, por ejemplo, Amartya Sen, economista y filósofo en las antípodas ideológicas de Buchanan, y también galardonado con el Nobel de economía, sostenía que “Buchanan es muy impresionante en lo que respecta a la amplitud de sus intereses. En mi opinión, él ha hecho más que nadie introduciendo la ética, el pensamiento político y legal, y de hecho, el pensamiento social en la economía. Le tengo el mayor respeto a Buchanan, a pesar de que estoy en desacuerdo con él en un punto en particular” (Sen en conversación con Swedberg 1990 263).

Hay una coincidencia con Rawls respecto a introducir la reflexión moral en el análisis del comportamiento estratégico, y la elección racional, y en la forma de entender el agente relevante de análisis en sujetos cooperantes. La sociedad, tanto para Rawls como para Buchanan son ciertamente espacios de cooperación entre agentes auto-interesados. La diferencia crucial está en cómo se caracteriza a esos sujetos cooperantes y qué se busca hacer con esa caracterización.

iii. Dos Liberalismos: La diferencia entre el contractualismo de Rawls y el contratismo de Buchanan

Las investigaciones cada vez más comunes sobre el Rawls histórico han constantemente reparado en la relación de intelectuales liberales libertarios como Hayek o Buchanan con Rawls. Uno de los trabajos más completos en este sentido es el reciente libro de Katrina Forrester, *In the Shadow of Justice* (2019), que sitúa el desarrollo de la obra de Rawls, con la discusión en economía normativa de la década de los 50s y 60s y la relación con las principales demandas políticas de tan agitadas décadas, como los movimientos por los derechos civiles, el *New Deal*, y los conflictos armados que marcaban la época, especialmente en Estados Unidos y el Reino Unido. La investigación de Forrester es particularmente significativa respecto de las influencias de Rawls con su entorno social y político, y las relaciones intelectuales que estableció con algunos pensadores de la época.

Forrester, por ejemplo, se refiere a la relación de Rawls con Buchanan como un desarrollo “clave” que se instala a la “derecha de Rawls” y que describe derechamente como “libertarianismo económico y neoliberalismo” (Forrester 108). No obstante, antes que se acuñara la idea de una política neoliberal, y mucho antes que esta se volviera hegemónica, al menos como concepto descriptor, los seguidores de la escuela de Virginia se caracterizaban por “la oposición al poder político centralizado, concentrado y discrecional, a la preocupación con la estabilidad, el proceduralismo, la libertad y la libre asociación, y sobre todo con una constitución o estructura básica de la sociedad dentro de la cuál la libertad de acción podría ser justamente permitida para tomar su curso” (*Ibid.*). Estas características de la escuela de la *Public Choice* eran compartidas por Rawls a tal punto que Rawls no se sentía, al menos en 1964, incómodo asistiendo al segundo encuentro del Comité sobre Tomas de Decisiones No-Mercado, junto a figuras neoliberales como Hayek, Milton Friedman, George Stigler, y el mismo Buchanan. Este comité correspondía a una iniciativa de la red que existía en el Centro para el Estudio de la Elección Pública, que tenía su *journal* académico en la revista *Public Choice*, todo esto establecido en Virginia Tech, para 1969 (Forrester 109).

Parte importante de esta convivencia entre Rawls y estos autores liberales de derecha está determinada por influencias formativas comunes con Buchanan. El interés de Rawls, por ejemplo, con las ideas de *incertidumbre y riesgo* estaban también a la base del contratismo de Buchanan. De hecho, esta coincidencia hacía la obra de Rawls particularmente atractiva no sólo a Buchanan sino que también a autores como Hayek, que llegó a decir que entre ambos las diferencias eran más bien verbales, que sustanciales.

Parte importante de la coincidencia por subrayar la importancia de la incertidumbre y el riesgo como un factor de ponderación en la elección racional se debía a la influencia tanto en Rawls

como en Buchanan de Frank Knight (1885- 1972). Como he mencionado arriba, la coincidencia de Rawls con Buchanan no pasaba solo por reconocer el valor de la economía normativa de Arrow o de estar atentos a los desarrollos de la teoría de juegos y la teoría de la elección racional que desarrollaba Von Neumann. Pasaba también por reconocer ciertas ideas de Frank Knight que no sólo van a ser influyentes tanto en Rawls como en Buchanan, sino que en toda lo que conocemos hoy como la escuela económica de Chicago. Knight fue un pensador “elusivo” pero creativo e influyente, y si bien se caracterizaba como escéptico del capitalismo, personas como Buchanan, Friedman o Stigler le reconocían la inspiración.

La literatura sobre TJ le da un lugar de importancia especial a las ideas de incertidumbre y riesgo como parte del argumento que permite entender por qué las partes detrás del velo de la ignorancia eligen los dos principios de justicia. Estas ideas se las debe Rawls a Knight. Tal distinción se estableció como un lugar común en la literatura económica y de teoría de la decisión en la década del 50. Como lo explican Jackson y Stemplowska, la concepción de riesgo se refiere a cuando el resultado de la acción es desconocido, pero las probabilidades de diferentes resultados son conocidos, mientras que “la incertidumbre es una situación en la que tanto el resultado y las probabilidades de diferentes resultados son desconocidos” (6-7).

Una segunda influencia importante en Rawls fue la crítica de Knight, según Jackson y Stemplowska, a la maximización de utilidades, que caracteriza la tradición contratista desde Hobbes hasta Buchanan. Para Knight la estimación utilitarista no era parte relevante de la tradición liberal, puesto que Knight consideraba que la reciprocidad y la libertad de las personas eran mejor descritas por el liberalismo como “ideales morales”, fines en sí mismos, lo que dotaba a la tradición liberal de una concepción de libertad como un “derecho inalienable” (ver Jackson y Stemplowska 2021 7).

Una tercera influencia que Rawls toma de Knight fue el problema de la desigualdad. Knight pensaba que el capitalismo, en especial las economías de mercado y las democracias acumulaban desigualdades en el tiempo. Jackson y Stemplowska sostienen que una idea en particular caló hondo en varios autores, incluidos Rawls, Buchanan y Hayek fue la convicción según la cual la defensa del mérito como justificación de la desigualdad económica no es suficiente si esta se hace en referencia a una capacidad para trabajar productivamente. El punto de Knight, como después sostendrá también Rawls, es que no es éticamente distinto este argumento a aquel de la riqueza heredada dado que ambos son consecuencias de una no-decisión, de un simple hecho de suerte, de agentes que se encuentran en una labor y ofreciendo bienes y servicios que el mercado premia. No existe en consecuencia una demanda moral por una mayor parte de los beneficios económicos. Hay otras influencias que fueron importantes para Rawls, como la identificación entre la economía y los juegos, o la presencia de un marco ideal, lo que Rawls va a elaborar bajo la figura de una teoría ideal (vs. no-ideal), y que Knight toma de la concepción de Max Weber de “tipos-ideales”.

La presencia de Knight también era parte de la formación de Buchanan. Jackson y Stemplowska, que han dedicado un artículo de investigación a los paralelos y diferencias entre Rawls y Buchanan, sostienen como tesis que la obra de ambos puede leerse como tensionándose dentro de la obra de Knight, entre la defensa de teorías ideales que avancen la imaginación reformista y un “escepticismo conservador” acerca del alcance de los proyectos de transformación social.

En TJ, las veces que Rawls cita a Buchanan lo hace en un tono crítico y de una forma muy ilustrativa. Ellas muestran las diferencias entre ambos a pesar de compartir una fuente común de inspiración de Knight. La primera vez que aparece Buchanan citado es en la discusión del principio de la diferencia (Rawls 1971 70). Rawls allí arguye que la demanda de eficiencia, o de Pareto eficiencia, no puede estar en la evaluación del principio de la diferencia, sino que en las expectativas de los agentes respecto de cómo se comportan las instituciones de la estructura básica. En una argumentación muy similar, cuando Rawls está discutiendo la secuencia en cuatro etapas de la posición original, Rawls subraya que la decisión moral que implica esta secuencia pertenece a la posición original, por lo que debe distinguirse de una elección procedimental estratégica, como lo propondría Buchanan (1971 197). Esta distinción entre teoría moral y procedimiento

estratégico calculador vuelve a poner de relieve la diferencia entre Rawls queriendo construir una teoría sobre los términos y principios de la cooperación social, y el espíritu Hobbesiano de Buchanan de establecer acuerdos para la ganancia y la ventaja mutua. Las últimas dos referencias a Buchanan en TJ vienen dadas por el reconocimiento de Rawls al vasto conocimiento en política de Buchanan, en particular en referencia a “Bienes públicos” (*Id.* 266) y en referencia a los problemas asociados a la figura del “polizón social” (“*Free-rider*”) (*Id.* 267).

Para resumir. Este texto ha pretendido ser sólo un breve estudio introductorio sobre el contexto general de la correspondencia entre Rawls y Buchanan y de la traducción de estas cartas, a pesar de su excesiva extensión. No ha pretendido ser un estudio histórico exhaustivo de la obra y de la relación entre estos dos autores, y espero que pueda contribuir a la existencia de más estudios de historia de las ideas políticas e historia intelectual que busquen reconstruir estas dos concepciones contractualistas que se separan en aspectos radicales y relevantes a partir de una concepción de la tradición liberal y de sus ideas fundamentales y que a ratos parecen mostrar diferencias insalvables en sus alcances morales y políticos. La mejor prueba de ello, me parece, es el compromiso tanto de Rawls como de Buchanan en la política real de su tiempo: el primero poniéndose a la fila de una tradición que lo emparenta con el socialismo liberal de J.S Mill, o de economistas como James Meade, mientras que a Buchanan sus ideas lo llevaron a apoyar y contribuir con una de las dictaduras cívico militares más incivilizadas que ha visto América Latina.

iv. La presente traducción

La traducción del inglés que se presenta a continuación está contenida en la publicación editada por Sandra J. Pert y David M. Levy *The Street Porter and the Philosopher. Conversations on Analytical Egalitarianism* del 2008 y publicado por The University of Michigan Press. La introducción crítica que he presentado hasta aquí de la correspondencia entre Rawls y Buchanan difiere en aspectos importantes del trabajo crítico que presentan Pert y Levy. En particular, lo que me parece más interesante resaltar en la correspondencia son aspectos que Pert y Levy pasan por alto, buscando concentrarse en las “complementariedad” de las propuestas de ambos autores, más que en las diferencias. Como he tratado de mostrar, no sólo hay diferencias en las fundaciones de sus respectivas obras, sino que el desarrollo posterior que ambos siguieron, las preferencias por regímenes socio-económicos y el impacto que ambos autores han tenido en la política contingente, sugiriendo que no se pueden interpretar ambas propuestas como meramente “complementarias” sin con ello quitarle a cada propuesta aquello que tienen de característico.

Por ejemplo, es al menos curioso que Pert y Levy traten de construir un paralelismo entre Buchanan y Rawls en una noción plana y superficial del intercambio normal que tiene lugar en situaciones de cooperación social. Para ello, Pert y Levy citan el texto de 1959 de Rawls, el artículo conocido como *Justicia como Reciprocidad*. Allí Rawls afirma que para que existan principios reconocidos por los participantes de una actividad regulada es necesario que tales participantes se reconozcan como personas libres e igual sin autoridad de unos sobre otros de tal modo que la actividad pueda existir en virtud de esta “reciprocidad”. Si la reciprocidad es propia del enfoque de justicia como equidad, Rawls señala que “la equidad (*fairness*) aplica a las prácticas donde las personas cooperan o compiten lo que permite que tengan un espacio para que decidan cómo actuar, mientras que por otra parte, justicia aplica a las prácticas en las cuales no hay más opción que participar” (Rawls 1999 209). En este pasaje se puede distinguir la influencia de Wittgenstein en la obra temprana de Rawls, respecto al modo en el que el enfoque de *justicia como equidad* puede caracterizar la forma apropiada mediante la cual los participantes participan de un juego, de una práctica o de una actividad. El enfoque de Justicia como equidad implica un sentido de reciprocidad entre los miembros de una sociedad porque de la misma forma como se ven a sí mismos como personas libres e iguales, así legitiman las reglas que regulan la cooperación social. No obstante, Pert y Levy solo ven en este pasaje y en este influyente artículo del Rawls previo a la TJ una expresión de que la justicia como equidad se vuelve “política en intercambio” y viceversa, sugiriendo con eso una equivalencia bicondicional entre el enfoque de justicia como

equidad con la concepción sustantiva del contratismo constitucional de Buchanan de política como intercambio. Esto no sólo es controversial, sino que necesita de mucha más argumentación para que muestre algo de verosimilitud como una interpretación que haga justicia a las ideas y sentidos que implica la concepción Rawlsiana de justicia como equidad. Esta nota crítica y la traducción que sigue a continuación es un esfuerzo por hacer esta diferencia.

2. CORRESPONDENCIA RAWLS - BUCHANAN

25 de Febrero, 1975

Querido Jim,

Estoy muy agradecido que me hayas mandado una copia de tu artículo acerca del análisis Hobbsiano del principio de la diferencia⁸. Me complace enormemente leerlo: considero que es extremadamente interesante y aprecio en gran medida tu perceptiva interpretación de mi enfoque. Como lo notas ahí, las personas se concentran en demasía en la aversión del riesgo y en el criterio *maximin* y me parece que no advierten los principales rasgos de mi teoría. Por ejemplo, que los dos principios existen para ser aplicados en la estructura básica; que el principio de la diferencia no tiene más que una relación con el *maximin* en tanto regla de elección, lo que es bien diferente y que es algo que a lo más es solo una guía para la deliberación en la posición original y que ello es así solo por las características muy especiales de la posición, etc. Todo lo cual, y no sólo eso sino más, que tú traes a colación con claridad.

También encontré tu análisis Hobbsiano muy iluminador respecto a cómo uno podría llegar al Principio de la Diferencia. Yo no tenía nada como eso en mente, pero el tipo de argumento que elaboras está fuertemente relacionado a lo que llamo el “problema de la estabilidad”, y tú haces notar algunos de los lugares principales donde yo lo menciono (por ejemplo, pp15, 175ff, y la Respuesta a A y M, pp 656f). Introduje este problema cuando indico que dividiría el argumento de los dos principios en dos etapas (pp 144, 530f): en la primera etapa se escogerían principios sin preocuparse acerca de la pregunta de la estabilidad y la viabilidad psicológica de los mismos. En la segunda etapa, tomamos los principios adoptados en la primera etapa y vemos si son estables, es decir, si las personas, o suficientes personas, pueden vivir gracias a ellos sin resentimiento, hostilidad, envidia, etc. Si las personas pueden vivir, entonces el argumento está completo. Si no, entonces tenemos que volver y empezar de nuevo desde la primera etapa y revisar la elección inicial de principios. Dado que yo sostengo que los dos principios con el principio de la diferencia son suficientemente estables, solo recorrí las dos etapas una vez cuando los elaboré.

Menciono esto último para decir que tú muy instructivo análisis encaja muy bien con el tipo de examen que yo abordé en la segunda etapa. Porque uno podría decir: si las partes hicieran el tipo de suposiciones que tu haces en la etapa dos (y deberían si ellos son lo suficientemente plausible), las partes confirmarían su elección de los dos principios. Mi apuesta es de hecho pensar que el producto social es ante todo un producto conjunto, que mientras los individuos más pobres y los grupos no amenacen con abandonar la cooperación social como un táctica, o una estrategia racional, para decirlo así, de hecho ellos abandonan la cooperación social de otras formas: por medio del crimen, por medio de conductas auto-destructivas y compulsivas; por medio de no desarrollarse a sí mismo por pérdida de auto-respeto (estoy convencido que niveles bajos de I.Q. son el resultado de familias desorganizadas, pobres y extensas, etc.). así es que, mientras todo esto no se hace como una amenaza contra la cooperación social, tiene tal vez el mismo efecto destructivo. Las clases pudientes mayormente desestiman las consecuencias de esto, aunque creo que deberían tomarlo en cuenta por otras razones también.

Así es que no debería rechazar tu análisis en tanto que no lo tenía en mente. La pregunta por la estabilidad en la segunda etapa hace surgir solo este tipo de preguntas. Y mientras que las

⁸[Nota del T.] Se trata de un artículo dedicado a una interpretación Hobbesiana del principio de la diferencia. Ver Buchanan 1976.

asunciones que tú haces no son las que yo tenía en mente, ellas apuntan hacia algunas de mis mismas consideraciones. El aspecto normativo es importante para mi. Pero la estructura de dos etapas del todo de la teoría permite ciertamente traer una teoría positiva. De hecho, la segunda etapa requiere esto⁹.

Quiero pensar algo más sobre tu análisis. Es muy instructivo. Quizás, donde me acerco más a él, además de las páginas que tu notaste, es en pp. 180f, que asume que la falta de autorrespeto lleva al comportamiento destructivo descrito arriba. Además, la sección 86, el último párrafo, es relevante para tu comentario acerca de poder convivir sin la necesidad de la policía.

Muchas gracias y Saludos.

Jack

P.S. Este año estaré tomando el asueto aquí. (Universidad de Michigan, Departamento de Filosofía, Angel Hall 2209, Ann Arbor, Michigan 48104) regreso a Cambridge en el Otoño, aunque siempre recibo la correspondencia por medio de Harvard.

Profesor John Rawls

Departamento de Filosofía

Universidad de Harvard

Cambridge, Mass, 02138

Querido Jack:

Podrías tal vez estar interesado en el manuscrito revisión de Nozick adjunto a este correo, que aparecerá en *Public Choice*¹⁰.

Sinceramente,

Jim Buchanan.

11 de Agosto de 1975

Profesor John Rawls

Departamento de Filosofía

Universidad de Harvard

Cambridge, Mass 02138

Querido Jack:

Se que debes recibir demasiados manuscritos de artículos comentando tu trabajo, así que no espero que necesariamente reacciones a este.

Pero si tienes la oportunidad de leerlo, voy a estar interesado en saber si piensas que mi

⁹[Nota del T.] En otras palabras, el análisis derivativo de Buchanan (1976) de estrategias autointeresadas que llegan al principio de la diferencia podría tener lugar, sostiene Rawls, sólo en un segundo momento, cuando las partes ya tienen cierto conocimiento de su situación, es decir, cuando se ha ido levantando el velo de la ignorancia. El contraste que hace Rawls con el análisis hobbsiano de Buchanan desestima, con cortesía y generosidad académica, las suposiciones que este último necesita hacer para que su interpretación tenga sentido.

¹⁰Nota del T] Se refiere al texto que será publicado en 1975. Ver Buchanan 1975

comparación entre Smith y Rawls es del todo razonable o no.¹¹¹²

Admitiéndolo, leo a Rawls desde mis propios prejuicios, y la interpretación que ubico en tu principio de igual libertad podría no ser para nada lo que tu intentaste decir.

El artículo surge mientras estaba escribiendo otro artículo sobre Adam Smith en conexión con una celebración la próxima primavera en Glasglow.

Sinceramente,

Jim Buchana

24 de Marzo de 1976

Profesor John Rawls

Departamento de Filosofía

Universidad de Harvard

Cambridge, Mass 02138

Estimado Jack,

Adjunto manuscritos preliminares de dos artículos recientemente escritos. Podrías encontrar cierto interés en ellos, especialmente en aquel sobre Nozick. Quiero trabajar más la noción de “renta social”, puesto que es algo que es común a tu pensamiento y al mío, pero que es algo que no ha sido completamente clarificado ni explicado.

Con mis mejores saludos,

Sinceramente,

Jim Buchanan

16 de Julio de 1976

Estimado Jim,

Muchas Gracias por la copia de tu artículo para el simposio en Ohio. Como siempre, me parece muy instructivo. Dos observaciones pueden aclarar una o dos cosas:

(1) Inferes la sugerencia, la cual crees que yo hago, que las deliberaciones en la situación contractual inicial deben siempre sentar los dos principios de justicia.

Pero, de hecho, así no es como yo procedo. Siempre asumo que la elección de los principios es hecha por las partes desde alguna lista que les presentan. Las partes deciden entre los dos principios de justicia (como yo los presento, digamos) versus los principios de utilidad, o de igualdad de la distribución, o el que sea. Yo recojo solo unas pocas parejas relevantes de comparación. Con otra lista de principios, otras elecciones serían tomadas. Y es concebible

¹¹[Nota del T] Se refiere al texto que será publicado en 1975. Ver Buchanan 1975

¹²[Nota del T] Se refiere al texto publicado en 1976 en The Journal of Legal Studies. Ver Buchanan 1976

pensar que los dos principios podrían no ganar en todas las comparaciones, y probablemente no lo harán (sobre esto, ver p. 581). En la sección sobre las concepciones mixtas (parágrafo 49) considero que el caso sobre los dos principios de justicia era considerablemente más débil que el caso en una pugna con los principios de utilidad (sin calificación de ningún tipo etc.). Luego, creo que, de hecho, el procedimiento señalado en el libro es más cauto de lo que tú indicas. Por supuesto, no pienso que los dos principios tienen muchos fundamentos de apoyo, es concebible que estén bastante cerca al mejor que podría hacerlo, pero no sé cómo podría exigir, o argumentar en favor de, algo tan ambicioso como lo que señalas! (Argumentar rigurosa y respetuosamente, eso es)

(2) Con lo anterior en mente, tu idea de usar la situación contractual inicial para argüir contra la posición de Nozick y sus principios de transacciones, etc., rechazándolos, es decir, mostrando que ellos serían rechazados en tal situación -esta idea encaja muy adecuadamente. La manera de hacer que esta idea encaje en el procedimiento del libro tendría que ser encontrando algún otro principio que podría ser escogido sobre los principios de Nozick en una comparación de pares relevantes. Una vez que nosotros encontremos tales principios, sabremos que los principios de Nozick no pueden ser los mejores que podemos hacer, y así, tienen que ser rechazados. Creo que mis dos principios deberían ser elegidos en vez de los principios de Nozick. De esta forma, podemos usar estos principios para rechazar los de él. Y Podemos hacer esto sin tener que aceptar los dos principios como los mejores posibles, o manteniendo que los dos principios son el único resultado posible de la situación contractual inicial. He esperado ser cauteloso no diciendo esto último, pero sin dudas, largas partes del libro se leen de forma diferente y tal vez falla en notar la visión de trasfondo de modo suficiente.

Permíteme decir cuánto aprecio tus comentarios sobre el texto y el gran entendimiento de los problemas de la teoría contractual que ha ganado aprendiendo de tus textos.

Los mejores deseos para una visita a Ohio!

Tuyo,

Jack

P.S. Adjunto una copia de la carta que te escribí en el último Febrero, un año atrás, en relación con tu derivación hobbesiana, o el argumento, para el principio de la Diferencia. Deberías recordar lo que pensé acerca de eso. Creo que diría gruesamente lo mismo.

3 de Mayo de 1977

Profesor John Rawls

Departamento de Filosofía

Universidad de Harvard

Cambridge, Mass 02138

Estimado Jack:

El año pasado en los Alpach European Forum en Austria, conocí un filósofo joven muy interesante, llamado Peter Koslowski, de la Universidad de Múnich. Ha oficiado como director de los estudiantes allá en Múnich, y se encontraba justo terminando sus estudios de filosofía. Ha sido ahora contratado como profesor para reemplazar al Dr. Ottfried Hoffe, con quién tú podrías estar familiarizado debido a la edición que hizo a algunos de tus artículos.

El está interesado en las varias intersecciones de la filosofía y la Elección Pública, y ha estado las pasadas seis semanas aquí en nuestro centro. Hemos disfrutado tenerlo aquí.

Antes de que regrese a Alemania, está interesado en visitar Harvard, y estaría encantado de conocerle. He aquí, el propósito de esta carta. El planea visitar Harvard en algún momento para el final de este mes y el principio del mes próximo. Si tu estas planeando ir al pueblo, creo que encontrarás en él a un joven muy agradable. Y, por supuesto, el va a tomar el encuentro contigo como un uno de sus mejores momentos en los Estados Unidos. En cualquier caso, si puedes hablar con él, el puede tratar de contactarte directamente en Cambridge, o, si tu quieres indicar alguna fecha como posibilidad, puedes dejarle una nota aquí en el centro o, alternativamente, a través de mí directamente.

Deseándote lo mejor,

Sinceramente tuyo,

Jim Buchanan.

P:S. En conjunto con Geoff Brennan, quien ha estado visitándonos este año desde Canberra, he estado trabajando recientemente en algunas aplicaciones tipo Rawls muy interesantes sobre teorías normativa de los impuestos. Hemos tratado de responder a la pregunta: detrás del velo de ignorancia, qué reglas en la asignación impositiva queremos asignarle al gobierno? Hemos obtenido resultados fascinantes en este punto.

27 de Mayo

Querido Jim

Gracias por tu carta del 3 de Mayo. Me juntaré con Peter Koslowski este miércoles siguiente. Espero conocerlo.

Adjunto algo breve que reúne a unos pocos puntos que hago en relación a una asunción en mi libro. Espero que en algún momento me envíes algunas de tus conclusiones sobre impuestos etc. en las que has estado trabajando, o están proceso de hacerlo, con Brennan.

Con los mejores saludos,

Jack.

29 de Junio de 1978

Profesor John Rawls

Departamento de Filosofía

Universidad de Harvard

Cambridge, Mass 02138

Estimado Jack:

Considero que al menos disfrutarás la idea general del artículo que adjunto a esta carta. Representa un intento por derivar el principio de la diferencia de un proceso contractual bajo ciertas condiciones especificadas, y el argumento de hecho ofrece, eso creemos, una buena respuesta a alguno de sus críticos. Es cierto que al desarrollar el argumento nos apartamos en algunos puntos de sus exigencias, pero no del espíritu de tu noción de la posición original, tal como la interpretamos. La última parte del argumento está relacionado con el artículo preliminar que di en "Una interpretación hobbesiana. . ."¹³ Pero, en general, este un argumento más completo.

¹³[Nota del T] Ver Buchanan 1976.

Deberíamos estar especialmente interesados en tus comentarios-reacciones y esperamos que vayas a tener el tiempo para mirar el manuscrito.

Sinceramente tuyo,

Jim Buchanan.

27 de agosto de 1978

Estimado Jim,

Estoy extremadamente agradecido de ti por enviarme una copia de tu artículo que me trajo Faith acerca los elementos subjetivos en la negociación del velo de la ignorancia. Me disculpo por el hecho que has tenido que esperar tanto tiempo por una respuesta mía. He estado de asueto y fuera de la oficina, y más desordenado que de costumbre. Pero, ahora he podido leerlo cuidadosamente. Estas en lo correcto en pensar que me iba a gustar su estilo general. El argumento, como mencionas, de hecho se ajusta bien a la idea de la posición original y ofrece una respuesta a algunos criticas básicas. Más que eso, creo que tu argumento es muy ingenioso. Te has dado cuenta de un asunto fundamental que yo he ignorado, y visto eso, en efecto se introducen elementos contractuales genuinos en la posición original. Muy Bien: esto puede ser hecho, ciertamente, tal como propones. En general, estoy de acuerdo con las conclusiones de tu artículo, y me parecen plausibles y valiosos, incluso considerando que yo podría argüir de modo diferente (ahora que, gracias a ti, los entiendo)

Hay solo asuntos menores, tan menores de hecho que ellos no afectan tu argumento: pero se relacionan principalmente con lo que yo dije originalmente. Lo primero respecto al comentario de la p. 9 que tú aceptas la posición de Harsanyi según la cual el proceso de decisión puede ser siempre analizado y discutido desde asunciones “como si” en el que se asignan probabilidades, en cierto sentido subjetivo. En *Una Teoría de la Justicia* no intento negar esto. Lo tomo como siendo una consecuencia del teorema Ramsey-de Finetti-Savage (de hecho, formulado por Savage y demostrado por Savage, pero las ideas del teorema tienen una historia más larga). El Teorema no puede ser negado: es una consecuencia de ciertas operaciones matemáticas más decisiones consistentes sobre loterías (en tanto prospecto). Pero las probabilidades que dependen de probabilidades “como si”; es decir, un paranoico inteligente pero consistente obtendrá los mismos prospecto que el realista más racional e informado. En TJ asumí la perspectiva que el teorema de Savage expresa condiciones necesarias pero no suficientes: aquellas que son razones para la elección. Y asumí también la perspectiva que por hipótesis en la posición original no hay piso para asumir más que solo probabilidades “como si” en relación a nuestro lugar propio en la sociedad, etc. Probabilidades “como si” solas no son razones; de ahí que las decisiones deben ignorar ya sea las probabilidades mismas o descontarlas contundentemente. A menos que uno piense que las solas probabilidades “como si” son razones, entonces no estaría en desacuerdo. Pero cómo pueden estas probabilidades ser razones si las tienen también lunáticos consistentes¹⁴ al igual que el resto de nosotros?

Pienso, no obstante, que no es necesario que te metas en estas cuestiones en tu artículo. Puedes usar las estimaciones equi-probables “como si” para trabajar tus ejemplos matemáticos.

Segundo: No estoy tan seguro acerca del lenguaje que usas en la página 20. En el párrafo en la mitad de la página dices: “supón que asigno algún valor positivo al prospecto que A etc.”. Entiendo lo que quieres decir en esta página pero ¿qué es un valor positivo? ¿Es una probabilidad mayor que 0? O es que el valor cuenta como una razón para pensar eso? Debes de seguro referir a lo primero, pues el último no encaja bien. Así que porque no mejor dices: probabilidad. Dado que la probabilidad se basa solo en “creencias” generales, o así parece ser, es un estimado permitido en la posición original. Lo que debería ser excluido es la probabilidad basada sobre

¹⁴[N. del Trad.] Confr. la idea similar que desarrolla independientemente Amartya Sen en un famoso paper de 1977, un año antes de esta carta. Sen describe básicamente la misma idea bajo el mote de “tontos racionales”.

algún hecho particular acerca de *j*. De hecho, toda la verosimilitud, usada en tu argumento de sostenibilidad, estima que está basadas en creencias generales etc., y eso permite que estén en la posición original.

Tercero: Existe una distinción que tu no haces, pero que no necesitas abordar, aunque podría alguna vez ser útil para explorar, a saber, la distinción entre diferencias en predicciones sobre como en general las instituciones funcionarán y aspectos distributivos, todos basados en la misma teoría social pero surgiendo desde la inevitable falibilidad de la teoría y cómo uno tiene que considerar varios parámetros y elementos que la teoría ignora. Estas son diferencias razonables entre personas que tienen posiciones comunes. Pero otro tipo de predicciones surgen desde personas que mantienen diferentes posiciones y teorías, que son ambas razonables (en el estado presente de conocimiento). Una concepción de la posición original que debería considerar, si esto fuera posible, ambos casos, aunque tu parece tener en mente solo o principalmente la primera parte de la distinción. Por supuesto, para mantener la propuesta bajo control, debemos trazar una línea en donde se considere (o se pueda considerar) como una doctrina científica razonable dadas las opiniones aceptadas sobre procedimiento científico. El segundo fundamento de diferencia en las predicciones podría debilitar tus argumentos en favor del criterio *maximin*, como está dado en las notas de la página 16, dado que las diferencias podrían ahora ser mayores, aunque ellas no tendrían el tipo de fundamentos que son excluidos.

Me temo que nada de esto es de mucha ayuda. Escribí estos comentarios solo para decir, en realidad, que considero que has encontrado un segundo camino, consistente con (como tu señalas) el espíritu del argumento de la posición original, para introducir elementos contractuales genuinos dentro de tu marco. Esto es, me parece, muy importante, y ayuda grandemente para abogar por la noción contratista, lo que es básico. Yo tiendo a perder de vista esto, y no he podido suficientemente bien incluir tales elementos de tal modo de construir un caso convincente. También es muy significativo que tu argumento no dependa de la aversión al riesgo, dado que el pesimismo, en el sentido explicado en tu argumento, es un asunto distinto. Este deriva, según lo interpreto yo, desde la “libertad de acción” permitido para todo lo que existe y probablemente teorías sociales futuras harán predicciones razonables desde ellos. Esto es, dentro de cierto rango, no hay predicciones que se sostengan con fundamento y estima de la misma suerte con nuestro entendimiento de la teoría, puede ser declarada no razonable. El pesimismo solo describe, por así decir, rangos bajos de predicciones razonables. Estas predicciones son subjetivas solo en el sentido que ellas no pueden ser mostradas como no razonables, o violando principios de método sensatos o contradiciendo hechos simples. (Quizás tiene valor decir una cosa o dos más sobre por qué el pesimismo no es aversión al riesgo, aunque tu lo dejas suficientemente claro)

Estoy muy agradecido por tu artículo, y planeo pensar acerca de lo que el plantea por un poco más.

Los mejores saludos a ti y a tu colega Roger Faith.

Sinceramente,

Jack Rawls

Querido Jim:

Muchas gracias por tu conferencia del Nobel. Provee de una excelente declaración sobre tus perspectivas como en un todo. Estoy muy contento de tener una copia. Confío que estás floreciendo y bien.

Tuyo,

Jack.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Arrow, Kenneth. “Social Choice and Individual Values”. Monográfico No 12 de la Cowles Commission. Wiley. 1951.
- Buchanan, James M. “A Hobbesian Interpretation of the Rawlsian Difference Principle”, *Kyklos* 29 (1976): 5–25, doi: <https://doi.org/10.1111/j.1467-6435.1976.tb01958.x>
- —. “The Justice of Natural Liberty”, *The Journal of Legal Studies* 5/1 (1976): 1-16.
- —. “Utopia, the Minimal State, and Entitlement”, *Public Choice* 23 (1975) 121-126.
- —. “What Is Public Choice Theory?”, *Economic Education Bulletin*, No 4.(2003)
- Buchanan, James M. y Gordon Tullock. *The Calculus of Consent. Logical Foundations of Constitutional Democracy*. 1962. Michigan: The University of Michigan Press, 1965.
- Darwel, Stephen. (Editor) *Contractarianism/Contractualism* London, Oxford. Blackwell Publishing. 2002.
- Edmundson, William. *John Rawls: Reticent Socialist*. Cambridge, Cambridge University Press, 2017.
- Farrant, Andrew y Vlad Tarko. “James M. Buchanan’s 1981 visit to Chile: Knightian democrat or defender of the ‘Devil’s fix’?” *The Review of Austrian Economics* 32 (2019): 1–20, doi: <https://doi.org/10.1007/s11138-017-0410-3>
- Forrester, Katrina. *In the shadow of justice: postwar liberalism and the remaking of political philosophy*. Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 2019.
- Guthrie, David. *Moral by Agreement* Oxford. Oxford University Press, 1986.
- Guzmán, Jaime. “El Camino Político”, *Revista Realidad* 1/7 (1979): 13-23.
- Jackson, Ben y Zofia Stemplowska. “A Quite Similar Enterprise . . . Interpreted Quite Differently? James Buchanan, John Rawls and the Politics of the Social Contract”, *Modern Intellectual History* 18/4 (2021): 1–24, doi: <https://doi.org/10.1017/S147924432000048>
- Krouse, Richard y Michael McPherson. “Capitalism, ‘Property-Owning Democracy’, and the Welfare State”. *Democracy and the Welfare State*, ed. Amy Gutmann. Princeton, Princeton University Press, 1988, pp. 79-105.
- Knight, Frank H. *Ethics of Competition and Other Essays*. University of Chicago Press, 1980.
- Knight, Frank H. *Risk, Uncertainty and Profit*. Houghton Mifflin Company, 1921.
- Levy, David M. y Sandra J. Peart. *Towards an Economics of Natural Equals: A Documentary History of the Early Virginia School*. Cambridge University Press, 2019, doi: <https://doi.org/10.1017/9781108571661>
- MacLean, Nancy. *Democracy in Chains: The Deep History of the Radical Right’s Stealth Plan for America*. Viking, 2017
- Meade, James. *Efficiency, Equality, and the Ownership of Property*. 1964. Routledge, 2012.
- Melenovsky, Chris M. “The Status Quo in Buchanan’s Constitutional Contractarianism”, *Homo Oecon* 36 (2019): 87–109, doi: <https://doi.org/10.1007/s41412-019-00088-3>
- O’Neill, Martin y Thad Williamson. *Property-Owning Democracy: Rawls and Beyond*. Wiley-Blackwell, 2012.
- Peart, Sandra y David M. Levy (Eds.). *The street porter and the philosopher: conversations on analytical egalitarianism*. University of Michigan Press, Ann Arbor, 2008.
- Rawls, John. *A Theory of Justice*. Oxford, Reino Unido, Oxford University Press, 1972.
- —. *Collected Papers*. Harvard University Press, 1999.
- —. *Justice as Fairness. A Restatement*. Harvard University Press. 2001
- Sen, Amartya. “Rational Fools: A Critique of the Behavioral Foundations of Economic Theory”, *Philosophy and Public Affairs* 6/4 (1977): 317–344.
- — *Collective Choice and Social Welfare*, Expanded version. London. Pinguin Books. 2017 [1972]
- Swedberg, Richard. *Economics and Sociology: Redefining their Boundaries: Conversations with Economists and Sociologists*. Princeton University Press. 1990